

Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, el Centro de Seguridad Marítima Integral Jovellanos informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del curriculum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el Centro de Seguridad Marítima Integral Jovellanos remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el Centro de Seguridad Marítima Integral Jovellanos remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 14 de julio de 2005.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

13383 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2005, de la Secretaría General de Energía, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, celebrado entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Gobierno de las Illes Balears y la empresa Vall de Sóller Energía, S.L. (sucesora de El Gas, S.A.).*

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Gobierno de las Illes Balears y la empresa Vall de Sóller Energía, S.L. (sucesora de El Gas, S.A.) han suscrito el 13 de junio de 2005, un Convenio de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por lo que, en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, cuyo texto figura a continuación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de julio de 2005.—El Secretario General, Antonio Joaquín Fernández Segura.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, EL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS, Y LA EMPRESA VALL DE SÓLLER ENERGÍA S.L. (SUCESORA DE EL GAS, S.A.) PARA LA REALIZACIÓN DE PLANES DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

En Madrid, a 13 de junio de 2005.

REUNIDOS

El Sr. D. José Montilla Aguilera, Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 12.1.g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Sr. Josep Juan Cardona, Consejero de Comercio, Industria y Energía, en representación del Gobierno de las Illes Balears, en virtud del Decreto 25/2003 por el que se delega en los titulares de las consejerías la firma de convenios.

El Sr. Joseph A. Frontera Ensenyat, Presidente de la entidad El Gas, S.A. actuando en representación de la misma como administradora única de la entidad Vall de Sóller Energía, S.L. facultado en virtud de los respectivos estatutos sociales.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones y en el ejercicio de las competencias que legalmente tienen atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse, mediante el presente convenio, en los términos que en él se contienen y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Que el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, reconoce que «La Administración General del Estado establecerá las líneas de actuación en materia de calidad del servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final como en las zonas que, por sus características demográficas y tipología del consumo, puedan considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados.

Para la implantación de dichas líneas de actuación se instrumentarán programas de actuación en colaboración con las Comunidades Autónomas que, sin perjuicio de otras medidas, podrán ser tomados en consideración para el reconocimiento de costes a efectos retributivos, previo informe de la Administración competente para autorizar las instalaciones de distribución correspondientes, en el que se constate que dichas inversiones responden a la consecución de los objetivos de calidad previstos.».

2. Por su parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, como desarrollo del citado artículo de la Ley, establece en el apartado 1 del artículo 107 que: «Las empresas distribuidoras podrán declarar a la Administración competente la existencia de zonas donde tengan dificultad temporal para el mantenimiento de la calidad exigible, presentando a la vez un programa de actuación temporal que permita la corrección de las causas que lo originen. Estos programas se podrán incluir en los planes de mejora de calidad de servicio y la electrificación y mejora de la calidad en el ámbito rural que se instrumenten a través de la tarifa mediante Convenios de Colaboración entre el Ministerio de Economía, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y las empresas distribuidoras.».

Y a continuación en el apartado 2 se fijan los criterios y orden de prioridades para efectuar el reparto de la cantidad anual que en su caso se fije en la tarifa, de tal forma que ninguna zona pueda estar incluida en estos planes más de dos años debiendo estar financiados por las empresas dis-

tribuidoras en una cuantía no inferior al 50 por 100 de las inversiones que se realicen.

3. Por otra parte, el Real Decreto 1802/2003, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2004, en su artículo 4 sobre planes de calidad de servicio establece:

«De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y su normativa de desarrollo, se incluye en la tarifa del año 2004, dentro de los costes reconocidos para la retribución de la distribución, una partida específica que no podrá superar los 50.000 miles de euros con objeto de mejorar la calidad del servicio en zonas donde se superen los límites de los índices de calidad establecidos para la actividad de distribución.

La ejecución de esta partida deberá realizarse en régimen de cofinanciación con las comunidades autónomas o ciudades autónomas, mediante convenios de colaboración que contemplen planes de mejora de calidad de servicio suscritos entre la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y las comunidades y Ciudades de Ceuta y Melilla que incluyan inversiones en instalaciones de distribución en las zonas citadas.

La Comisión Nacional de Energía abrirá una cuenta en régimen de depósito a estos efectos y la comunicará mediante circular publicada en el "Boletín Oficial del Estado", donde irá ingresando en cada liquidación la parte que le corresponda a este fin. Dicha cuenta se irá liquidando a las empresas distribuidoras una vez realizada la puesta en marcha de las instalaciones incluidas en los convenios citados.»

4. En este contexto, consideran las partes que el nuevo marco legal definido en la Ley del Sector Eléctrico, con la aplicación de los Reales Decretos citados y los criterios expuestos, permitirá una financiación adecuada a determinadas inversiones en instalaciones de distribución en zonas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que contribuirán a lograr una adecuada calidad de servicio en las mismas.

Para ello, estas inversiones que forman parte de los programas de actuación temporal aprobado por la Dirección General de Energía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a la empresa Vall de Sóller Energía, S.L. (sucesora de El Gas, S.A. como empresa distribuidora) para el mantenimiento de la calidad exigible en dicha Comunidad Autónoma al amparo del artículo 107.1 del Real Decreto 1955/2000 citado, se incluyen en el plan de mejora de calidad de servicio y la electrificación y mejora de la calidad en el ámbito rural objeto del presente Convenio.

5. La Administración General, en uso de las competencias a que se refiere el artículo 149.1.25.ª de la Constitución Española.

El Gobierno de las Illes Balears, en uso de las competencias a que se refieren los artículos 10 y 11 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por lo expuesto,

ACUERDAN

Primero. *Objeto del Convenio.*—Incluir dentro del Plan de Calidad a realizar en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las obras del programa de actuación temporal en distribución aprobado a la empresa Vall de Sóller Energía, S.L. (sucesora de El Gas, S.A. como empresa distribuidora) por la Dirección General de Energía en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que figuran en el Anexo I o, en su caso, en el Anexo II del presente Convenio:

Anexo I, Relación de obras prioritarias.

Anexo II, Relación de obras alternativas.

La realización de cualquiera de las obras previstas en el Anexo II alternativamente a alguna de las obras incluidas en el Anexo I requerirá la autorización de la Dirección General de Energía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears previa justificación suficiente de la imposibilidad de llevarla a cabo por parte de la empresa distribuidora. La Dirección General de Energía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears comunicará dichas autorizaciones a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Segundo. *Financiación de las obras.*—La inversión total de las obras a realizar en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears correspondientes a la zona de distribución de Vall de Sóller Energía, S.L. (sucesora de El Gas, S.A. como empresa distribuidora) al amparo de la cláusula anterior asciende a 122.500 euros.

La financiación de estas obras será la siguiente:

a) Con cargo a la tarifa para 2004, la cuantía total ascenderá a 18.069 euros, repartido entre zonas de la siguiente forma:

17.057 euros destinados a obras en zonas semiurbanas.

1.012 euros destinados a obras en zonas rurales.

b) Con cargo a la Comunidad Autónoma la cofinanciación total de las obras ascenderá a 12.250 euros, repartido entre zonas de la siguiente forma:

11.564 euros destinados a obras en zonas semiurbanas.

686 euros destinados a obras en zonas rurales.

La aportación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se realizará cargo a los presupuestos de 2005.

c) Con cargo a la empresa eléctrica Vall de Sóller Energía, S.L. (sucesora de El Gas, S.A. como empresa distribuidora) la cuantía total ascenderá a 92.181 euros, repartido entre zonas de la siguiente forma:

87.021 euros destinados a obras en zonas semiurbanas.

5.160 euros destinados a obras en zonas rurales

En consecuencia, cada una de las obras realizadas correspondiente a los Planes de Mejora de Calidad será financiada, de acuerdo con la siguiente clasificación:

	Porcentajes de financiación de cada una de las obras		
	C.A. de las Illes Balears	Tarifa 2004	Empresas
Zona Urbana			
Zona Semiurbana	10,00%	14,75%	75,25%
Zona Rural	10,00%	14,75%	75,25%

Las zonas urbanas, semiurbanas y rurales, serán las definidas a estos efectos en el artículo 99 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. *Presentación de certificaciones y liquidación.*

1. La Dirección General de Energía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las certificaciones de las obras realizadas incluidas en el Plan aprobado y sus correspondientes actas de puesta en marcha, junto con el informe donde se constaten los objetivos de calidad previstos de acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley del Sector Eléctrico. La Dirección General de Política Energética y Minas las remitirá a la Comisión Nacional de Energía para que efectúe las liquidaciones correspondientes al 14,75 % de las certificaciones a la empresa El Gas, S.A. con cargo a la cuenta abierta en régimen de depósito para estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica para 2004.

2. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears efectuará los pagos correspondientes a la empresa Vall de Sóller Energía, S.L. (sucesora de El Gas, S.A. como empresa distribuidora) una vez emitidas por la Dirección General de Energía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las certificaciones de las obras realizadas incluidas en el Plan aprobado y sus correspondientes actas de puesta en marcha, junto con el informe donde se constaten los objetivos de calidad previstos de acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley del Sector Eléctrico, siendo la cuantía de estas liquidaciones el equivalente al 10 % de las certificaciones.

3. La fecha límite para presentar la última de las certificaciones de las obras realizadas y sus correspondientes actas de puesta en marcha con cargo a la cuantía de la tarifa 2004, será la fecha de expiración de vigencia del presente Convenio.

Excepcionalmente, si por causas debidamente justificadas por la Comunidad Autónoma, no se pudieran presentar las certificaciones, este plazo se podrá prorrogar por un año.

Cuarto. *Seguimiento del Convenio.*—Sobre las obras, certificaciones e informes recogidos en este Convenio, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Dirección General de Energía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrán realizar las inspecciones y controles o solicitudes de información que considere convenientes directamente o a través de la Comisión Nacional de Energía.

Quinto. *Reasignación de cuantías.*—Si transcurrido el plazo de vigencia del presente Convenio alguna de las obras previstas en el mismo no han sido ejecutadas, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, podrá reasignar las cuantías de la tarifa 2004 correspondientes a las mismas entre el resto de las empresas distribuidoras.

Sexto. *Régimen jurídico del Convenio.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por la que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo se intentarán resolver de mutuo acuerdo.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptimo. *Vigencia.*—La vigencia del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2005. En todo caso, podrá finalizar por:

Finalización de los trabajos con anterioridad a la fecha límite de vigencia del Convenio.

Denuncia fehaciente de alguna de las partes comunicada al menos con un mes de antelación.

Incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones previstas en el mismo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en cuyo contenido se afirman y ratifican, suscriben el presente acuerdo por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Industria, Turismo y comercio, José Montilla Aguilera.—El Consejero de Comercio, Industria y Energía, Josep Juan Cardona.—El Presidente de El Gas, S.A., administradora única de Vall de Soler Energía, S.L., Josep A. Frontera Ensenyat.

ANEXO I

Relación de obras prioritarias

Proyecto	Municipio	Provincia	Tipo de zona	Inversión — Euros
C/ SAN BERNAT - FORNALUTX: soterramiento líneas baja	Fornalutx	Illes Balears	Rural	2.689,71
LÍNEA TÚNEL: modificación línea	Soller	Illes Balears	Rural	1.764,64
E.T. VILLALONGA: cambio de trafo y colocar - xs	Soller	Illes Balears	Rural	202,36
E.T. LHORTA DE BINARALX: cambio de trafo y colocar - xs	Soller	Illes Balears	Rural	191,62
E.T. CAN PATI: : preparación soterramiento línea deriva.can puig	Soller	Illes Balears	Rural	92,40
REPIC: preparación para nueva e.t.	Soller	Illes Balears	Rural	233,07
Total rural				5.173,80
E.T. CAMP DE S'OCA: sustitución de la e.t. de lugar y modificar cables	Soller	Illes Balears	Semiurbana	11.136,41
ANILLO CENTRAL: soterramiento de cables	Soller	Illes Balears	Semiurbana	4.524,01
FEMOSA - CALATRAVA: construcción e.t. nueva	Soller	Illes Balears	Semiurbana	1.796,41
E.T. EDÉN: modificación total	Soller	Illes Balears	Semiurbana	5.281,12
LA CAIXA / METGE MAIOL: interconexión sectores y mantenimiento líneas b	Soller	Illes Balears	Semiurbana	3.351,20
LA PAYESA / ATALAYA 1: línea mt nueva y salida baja	Soller	Illes Balears	Semiurbana	7.907,86
C.T.MERCAT: salida baja tensión	Soller	Illes Balears	Semiurbana	537,07
EL CASTILLO / PORTOSOLLER: línea mt nueva	Soller	Illes Balears	Semiurbana	5.275,83
SECTOR E.T. LA HUERTA: soterramiento línea baja	Soller	Illes Balears	Semiurbana	95,81
PLAZA ESPAÑA: soterramiento línea baja	Soller	Illes Balears	Semiurbana	1.891,04
SANT JAUME: soterramiento líneas y acometidas	Soller	Illes Balears	Semiurbana	8.086,74
ALEGRIA: salida línea baja c/ mar	Soller	Illes Balears	Semiurbana	180,16
E.T CAMPO DE FUTBOL: soterramiento línea baja calle juan xxiii	Soller	Illes Balears	Semiurbana	205,85
E.T. CAN MOANA - MAYOL: soterramiento línea alta	Soller	Illes Balears	Semiurbana	615,59
C/ MALLORCA - STA APOLONIA: soterramiento líneas baja	Soller	Illes Balears	Semiurbana	91,41
CALIDAD DE SERVICIO: calidad de servicio	Soller	Illes Balears	Semiurbana	1.914,00
CALIDAD DE SERVICIO: sai equipos informáticos	Soller	Illes Balears	Semiurbana	1.235,00
CALIDAD DE SERVICIO: gps	Soller	Illes Balears	Semiurbana	268,14
SUBESTACIÓN: estudio hidrológico	Soller	Illes Balears	Semiurbana	4.536,00
SUBESTACIÓN: estudio geotécnico	Soller	Illes Balears	Semiurbana	1.349,78
SUBESTACIÓN: estudio topográfico	Soller	Illes Balears	Semiurbana	1.150,00
SUBESTACIÓN: modificación proyecto	Soller	Illes Balears	Semiurbana	1.350,50
LÍNEA MT LA PLAYA: obra civil	Soller	Illes Balears	Semiurbana	1.809,74
SUBESTACIÓN: salida 66 subestación buñola proyecto	Soller	Illes Balears	Semiurbana	10.347,04
CAMI DE'S CINGLE: obra civil	Soller	Illes Balears	Semiurbana	18.596,80
ATALAYA - PAYESA: obra civil	Soller	Illes Balears	Semiurbana	1.005,69
E.T. EDÉN: adaptación para telemando	Soller	Illes Balears	Semiurbana	16.879,00
TELEMANDO: radiomodems	Soller	Illes Balears	Semiurbana	5.908,00
Total semiurbana				117.326,20
Total obras prioritarias				122.500,00

ANEXO II

Relación de obras alternativas

Proyecto	Municipio	Provincia	Tipo de zona	Inversión — Euros
SA RULLANA: Acondicionamiento	Fornalutx	Illes Balears	Rural	534,96
C/ ARBONA COLOM: Prolongación línea baja	Fornalutx	Illes Balears	Rural	686,88
Total rural				1.221,84
PI CONSTITUCION / CL. LLUNA: Cambio de tensión de línea	Soller	Illes Balears	Semiurbana	1.022,88
SECTOR CAN BACH: Acondicionamiento y eliminación tramo línea	Soller	Illes Balears	Semiurbana	4.213,92
Total semiurbana				5.236,80
Total obras prioritarias				6.458,64